

ACUERDO No. IETAM-A/CG-106/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN FUNGIR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EMITIDA MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-91/2021; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-94/2021

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio del 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 aprobó el *Reglamento de Selección y Designación*.
2. El 13 de agosto de 2021, en Sesión de la Comisión de Organización, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la Evaluación Integral dentro de los Procedimientos de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. En fecha 18 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral 2021-2022.
4. En fecha 22 de agosto de 2021, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del IETAM presentó Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral integrando el expediente TE-RAP-94/2021.
5. En fecha 11 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió la sentencia recaída al expediente TE-RAP-94/2021; la cual fue notificada a esta autoridad electoral en esa propia fecha.
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- III. El artículo 4º, numerales 1 y 2, así como el artículo 5º, numeral 2 de la LGIPE, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Por su parte, el numeral 1 de los artículos 98 y 99 de la LGIPE, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la

Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.

- VI.** El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- VII.** El artículo 208, numeral 1 de la LGIPE, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- VIII.** El artículo 1° de la LEET establece que las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La LEET reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX.** En el mismo orden de ideas, los artículos 191 y 192 de la referida norma, determinan que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1° de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años; asimismo que la Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Local y la LEET.
- X.** El artículo 91, último párrafo de la LEET dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación,

desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y dicha Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. [...] IV. Las mesas directivas de casilla. Asimismo, se establece que, en el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.

- XI.** El artículo 99 de la LEET, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- XII.** El artículo 100 de la LEET, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.
- XIV.** Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.

- XV.** Las fracciones V y VII del artículo 110 de la LEET, refieren como atribuciones del Consejo General del IETAM; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; conocer, por conducto de su Presidencia, Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el órgano estime pertinente solicitarles; del mismo modo, designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como presidentas y presidentes, consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- XVI.** El artículo 119, párrafo primero de la LEET, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XVII.** El artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM (www.ietam.org.mx) y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección. Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales electorales deberán ser electos a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

- XVIII.** El artículo 143 de la LEET, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en la LEET y demás disposiciones relativas.
- XIX.** El artículo 144, fracción I de la LEET, indica que el consejo distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XX.** Por virtud de lo que dispone el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos OPL en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal; en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XXI.** Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

XXII. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, refiere que:

“1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.”

XXIII. El artículo 5° del Reglamento de Selección y Designación en su párrafo primero, señala, entre otras cosas, que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales para un proceso electoral ordinario.

XXIV. El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.

- XXV.** El artículo 11, fracción IX del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución de la Comisión de Organización, emitir los criterios específicos de evaluación para las etapas de Valoración de Conocimientos, así como de Valoración Curricular y Entrevista.
- XXVI.** El artículo 19 del Reglamento de Selección y Designación, prevé, entre otros, que la Comisión de Organización emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las y los aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate.
- XXVII.** El artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación establece que el Procedimiento de selección y designación comprende las siguientes etapas:
- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
 - b) Inscripción de las y los aspirantes;
 - c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
 - d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
 - e) Prevención para subsanar omisiones;
 - f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
 - g) Valoración de conocimientos en materia electoral;**
 - h) Valoración curricular y entrevista;**
 - i) De la evaluación final, Integración y aprobación de las propuestas
 - j) definitivas.
- XXVIII.** El artículo 48 del Reglamento de Selección y Designación establece que las y los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales podrán pasar a la etapa de valoración de conocimientos.
- XXIX.** Por su parte, el artículo 62 del Reglamento de Selección y Designación, establece que las y los aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.

XXX. El artículo 71, párrafo segundo del Reglamento de Selección y Designación, establece que con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, se procurará, en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designados como propietarios o suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria.

CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL

XXXI. El Tribunal Electoral en la sentencia recaída al expediente TE-RAP-94/2021, en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO estableció:

*“**PRIMERO.** Resulta **infundados** los agravios identificados con los incisos a), c), d) y e) y **fundado** el identificado con el inciso b), en términos del apartado 7 de la presente resolución.*

*“**SEGUNDO.** Se **modifica** la convocatoria y por tanto, se **ordena** al Instituto Electoral de Tamaulipas proceda conforme en el apartado de efectos del presente fallo.”*

Así mismo, en el apartado 8. EFECTOS del referido fallo se determina lo siguiente:

“Derivado de lo anterior, se modifica, en lo que fue materia de impugnación, la convocatoria, por lo que se ordena a la responsable para que, dentro del término de cinco días hábiles, precise que el listado con los resultados de las 14 personas aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación por cada órgano electoral a integrar, sea conformado por las siete mujeres y los siete hombres mejores calificados, en el entendido que la designación de los consejeros propietarios que integrarán los consejos distritales también será de manera paritaria en la medida de lo posible, tal como lo establece el artículo 71 del Reglamento¹⁶.

Y sólo para el supuesto de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado género para conformar la lista por municipio cabecera distrital, se completará el listado con aspirantes del otro género, también en el entendido que podría aplicarse como acción afirmativa la designación de un número mayoritario de mujeres.

*Hecho esto, deberá informarlo a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá remitir las constancias que así lo acrediten.
...”*

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, este Consejo General del IETAM procede a realizar la modificación de la Convocatoria, en lo que respecta a la Base Quinta, de la etapa 6. “*Valoración de conocimientos en materia electoral*”, conforme a lo siguiente:

Texto original	Texto modificado
<p>...</p> <p>Conforme a los resultados obtenidos en la Valoración de conocimientos, se generará por municipio cabecera distrital lo siguiente:</p> <p>Un listado con los resultados de las 14 personas aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación, por cada uno de los órganos electorales a integrar. Atendiendo al principio de paridad de género, de ser posible, este listado se integrará con al menos el 50% de aspirantes mujeres. En el supuesto de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de</p>	<p>...</p> <p>Conforme a los resultados obtenidos en la Valoración de conocimientos, se generará por municipio cabecera distrital lo siguiente: Un listado con los resultados de las 14 personas aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación por cada órgano electoral a integrar, el cual será conformado por las siete mujeres y los siete hombres mejores calificados; y sólo para el supuesto de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado género para conformar la lista por municipio cabecera distrital, se complementará el listado con aspirantes del otro género, también en el entendido que podría aplicarse como acción afirmativa la designación de un</p>

Texto original	Texto modificado																																							
<p>un determinado género para conformar la lista por municipio cabecera distrital, se complementara el listado con aspirantes del otro género. Dicho listado se integrará conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>número mayoritario de mujeres. Dicho listado se integrará conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1</p> <table border="1" data-bbox="773 464 1377 1031"> <thead> <tr> <th data-bbox="773 464 1019 575">Municipio cabecera distrital</th> <th data-bbox="1019 464 1203 575">Órganos electorales a integrar</th> <th data-bbox="1203 464 1377 575">Total de aspirantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="773 575 1019 613">Altamira</td> <td data-bbox="1019 575 1203 613">2</td> <td data-bbox="1203 575 1377 613">28</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 613 1019 651">Cd. Madero</td> <td data-bbox="1019 613 1203 651">1</td> <td data-bbox="1203 613 1377 651">14</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 651 1019 688">El Mante</td> <td data-bbox="1019 651 1203 688">1</td> <td data-bbox="1203 651 1377 688">14</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 688 1019 726">Matamoros</td> <td data-bbox="1019 688 1203 726">3</td> <td data-bbox="1203 688 1377 726">42</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 726 1019 764">Nuevo Laredo</td> <td data-bbox="1019 726 1203 764">3</td> <td data-bbox="1203 726 1377 764">42</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 764 1019 802">Reynosa</td> <td data-bbox="1019 764 1203 802">4</td> <td data-bbox="1203 764 1377 802">56</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 802 1019 840">Río Bravo</td> <td data-bbox="1019 802 1203 840">1</td> <td data-bbox="1203 802 1377 840">14</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 840 1019 877">San Fernando</td> <td data-bbox="1019 840 1203 877">1</td> <td data-bbox="1203 840 1377 877">14</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 877 1019 915">Tampico</td> <td data-bbox="1019 877 1203 915">2</td> <td data-bbox="1203 877 1377 915">28</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 915 1019 953">Valle Hermoso</td> <td data-bbox="1019 915 1203 953">1</td> <td data-bbox="1203 915 1377 953">14</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 953 1019 991">Victoria</td> <td data-bbox="1019 953 1203 991">2</td> <td data-bbox="1203 953 1377 991">28</td> </tr> <tr> <td data-bbox="773 991 1019 1029">Xicoténcatl</td> <td data-bbox="1019 991 1203 1029">1</td> <td data-bbox="1203 991 1377 1029">14</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el entendido que la designación de las consejeras y los consejeros propietarios que integrarán los consejos distritales también será de manera paritaria en la medida lo posible.</p> <p>...</p>	Municipio cabecera distrital	Órganos electorales a integrar	Total de aspirantes	Altamira	2	28	Cd. Madero	1	14	El Mante	1	14	Matamoros	3	42	Nuevo Laredo	3	42	Reynosa	4	56	Río Bravo	1	14	San Fernando	1	14	Tampico	2	28	Valle Hermoso	1	14	Victoria	2	28	Xicoténcatl	1	14
Municipio cabecera distrital	Órganos electorales a integrar	Total de aspirantes																																						
Altamira	2	28																																						
Cd. Madero	1	14																																						
El Mante	1	14																																						
Matamoros	3	42																																						
Nuevo Laredo	3	42																																						
Reynosa	4	56																																						
Río Bravo	1	14																																						
San Fernando	1	14																																						
Tampico	2	28																																						
Valle Hermoso	1	14																																						
Victoria	2	28																																						
Xicoténcatl	1	14																																						

XXXII. Por último, es menester señalar que la modificación a la convocatoria aludida, resulta aplicable a todas personas aspirantes a integrar cada uno de los consejos distritales electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

XXXIII. Ahora bien, toda vez que en el apartado A. “De la Valoración de Conocimientos en Materia Electoral”, en lo conducente a la “**Evaluación**”, de los *Criterios para realizar la Evaluación Integral dentro de los Procedimientos de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022* se hace referencia a la valoración de los documentos en materia electoral,

con el objeto de armonizar la modificación en la convocatoria referida, este Órgano Electoral estima necesario que la Comisión de Organización realice la modificación respectiva a dichos Criterios en el referido apartado, en términos de lo establecido en el considerando XXXI.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 4º, numeral 1, 5º, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral, 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 91, 92 99, 100, 102, 110, fracciones V y VII, 119, 141, 143, 144 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, numeral 1, inciso a), 20, numeral 1, 21, 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5º, 10, fracción I, 11, fracción IX, 19, 20, 48, 62 y 71 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como lo mandatado en la sentencia del Tribunal Electoral recaída en el expediente TE-RAP-94/2021, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el proceso Electoral Ordinario 2021-2022; de conformidad al considerando XXXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia recaída al expediente TE-RAP-94/2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización, para efecto de que se armonicen los *“Criterios para realizar la Evaluación Integral dentro de los Procedimientos de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral*

Ordinario 2021-2022”, de conformidad al considerando XXXI del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SESIÓN No. 60, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM